



Resolución Ministerial

Lima, 04 de Agosto del 2017.

Visto, el Expediente N° 17-073409-002, que contiene el Informe N° 088-2017-DIPOS-DGAIN/MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, lo que implica la intervención de éste y la sociedad para garantizar el cumplimiento de estos derechos en el marco del respeto al ser humano, proporcionando a través de las políticas de Estado, una mejor calidad de vida para las personas;



Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección y provisión es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;



Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud. Tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprueba la NTS 021-MINSA-DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", la cual tiene como objetivo general establecer el marco técnico normativo para la categorización de los establecimientos del Sector Salud;

Que, el numeral 5.6 de la citada Norma Técnica establece que los establecimientos de salud pueden realizar actividades correspondientes a otras categorías inmediatas superiores de acuerdo a las necesidades de la demanda, siempre y cuando reúnan las condiciones de calidad y seguridad requeridas, verificadas por la autoridad sanitaria regional, o su equivalente en caso de Lima Metropolitana; precisando, que las disposiciones contenidas en dicha norma, no limitan asignar o contar con recursos humanos tipificados como mínimos en la definición de categorías de mayor capacidad resolutive;



Que, en ese mismo sentido, el numeral 5.10 de la misma norma señala que los criterios de categorización de establecimientos de salud establecen las Unidades Productoras de Servicios de Salud mínimas y no limitan la creación de otras adicionales las que se sustentarán en base a las necesidades de la población, ni limitan que se brinde la prestación de procedimientos o la atención de una condición o daño trazador, siempre y cuando reúnan las condiciones de calidad y seguridad requeridas y cuenten con el debido sustento técnico para ser autorizadas por la autoridad sanitaria regional o su equivalente en caso de Lima Metropolitana; precisándose, además, que dichos criterios de categorización no deban ser considerados criterios de reembolso ni ser asociados a mecanismos de pago de las IAFAS;

Que, mediante Oficio N° 1443-2017-GR.CAJ.DRS/HRDC-DE, el Director General del Hospital Regional Docente Cajamarca, en el que señala que el precitado establecimiento de salud a pesar de contar con la infraestructura, equipamiento y profesionales capacitados en los servicios de neurología, de cardiología intervencionista, cirugía cardiovascular y procedimientos complejos de traumatología, no puede atender efectivamente a la población asegurada al Seguro Integral de Salud – SIS, por cuanto no se reconocen las Fichas Únicas de Atención para dichos servicios, al no contar dicho hospital con la categorización adecuada;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y j) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional tiene por funciones, entre otras, proponer y supervisar políticas sectoriales, normas, lineamientos y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud; así como proponer y monitorear normas y lineamientos en materia de modelos de atención, gestión clínica y sus herramientas (guías de práctica clínica, guías de procedimientos, etc.), y demás procedimientos relacionadas a la prestación y gestión de los servicios de salud; así como conducir la asistencia técnica y propiciar el desarrollo de capacidades en materia de sus competencias;



R. VILLARÁN C.

Que, mediante el documento de visto, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional emite opinión en el sentido que la NTS 021-MINSA-DGSP-V.03 no impide ni limita que una IPRESS categorizada pueda realizar actividades correspondientes a un nivel inmediato superior, siempre y cuando reúnan las condiciones de calidad y seguridad requeridas;



J. MORALES C.

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que corresponde a la Dirección Regional de Salud Cajamarca, en su calidad de autoridad sanitaria regional, verificar las condiciones de calidad y seguridad de las actividades de las IPRESS que soliciten realizar actividades de un establecimiento de salud de otra categoría inmediata superior, conforme NTS 021-MINSA-DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobado por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA; y, de encontrarse conforme, debe expedir el acto resolutorio correspondiente, indicando las UPSS o prestaciones que la IPRESS solicitante, pueda realizar, de acuerdo a las conclusiones enunciadas en el Informe del visto;



F. LAVADO

Que, en este contexto, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio de salud a favor de la población que recurre a la IPRESS antes citada, con criterios de seguridad, oportunidad y calidad; corresponde a la Autoridad Nacional de Salud emitir el acto resolutorio respectivo en el marco de las disposiciones normativas antes descritas;



C. VIRÚ

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley Orgánica de Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;



Resolución Ministerial

Lima, 04 de Agosto del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Centro de Salud Simón Bolívar de Cajamarca, pueda realizar actividades correspondientes a la categoría inmediata superior respectiva, de acuerdo a las necesidades de la demanda, siempre y cuando reúna las condiciones de calidad y seguridad requeridas, verificadas por la Autoridad Sanitaria Regional; de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6 de la NTS 021-MINSA-DGSP/V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA.



P. VILLARÁN C.

Artículo 2.- Corresponde a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Cajamarca, en su calidad de Autoridad Sanitaria Regional, efectuar la verificación a que hace referencia el numeral 5.6 de la NTS 021-MINSA-DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", respecto de lo señalado en el artículo precedente.



J. MORALES C.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional efectúe el monitoreo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, a la IPRESS Centro de Salud Simón Bolívar y a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional.



P. LAVADO

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.



C. VIRU

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud



